

**PROPUESTA DE ORDENANZA QUE REGULA
LAS COMPRAS PÚBLICAS RESPONSABLES DE PRODUCTOS FORESTALES,
PARA LA EJECUCION DE OBRAS POR ADMINISTRACION DIRECTA
Y MEDIANTE LA SUSCRIPCCION DE CONTRATOS
EN LA JURISDICCION PROVINCIAL DE ORELLANA**

Exposición de motivos

La explotación forestal en la provincia de Orellana, se ha incrementado considerablemente, en razón de la alta demanda de madera para ser utilizada con diferentes fines. En los últimos tres años, el aprovechamiento forestal legal en la provincia ha registrado un promedio de 110.000 m³ anuales; en tanto que sobre la explotación forestal ilegal no se cuenta con datos estadísticos que la cuantifiquen.

La utilización de la madera en la provincia es variada, siendo la construcción una de las actividades de desarrollo que mayormente demanda de este producto, tanto como un material primario en los procesos constructivos, como es madera para encofrado, pilares, pisos, revestimientos, cubiertas, etc.; cuanto también como materia prima para la elaboración de productos terminados que se utilizan en los acabados de las construcciones en general, como puertas, ventanas, estanterías y más.

Según datos recopilados por Solidaridad Internacional, el Ministerio del Desarrollo Urbano y Vivienda, en la provincia de Orellana invierte una cantidad anual aproximada de 95.000 USD en la compra de productos forestales, para la construcción de programas de vivienda, que representan un volumen de 299,80 m³. De la misma manera, los gremios de los carpinteros y propietarios de aserraderos y depósitos, en la provincia de Orellana registran un consumo de 1.063 m³ y 6.742 m³ de madera de diversas especies. En estos rubros se incluye aquella madera que ha sido aprovechada de forma ilegal.

De otra parte, en lo que respecta a la ejecución de obras públicas, según los modelos de ejecución con procesos participativos, es ineludible la inversión de una contraparte por el beneficiario, que en muchos casos por las condiciones del sitio donde se ejecuta la obra (generalmente de los sitios rurales), a la mano de obra se adiciona la entrega de productos forestales, que usualmente son aprovechados de manera ilegal, y de cuyo aprovechamiento no se realiza un control, peormente se mantiene un registro.

Ante la generalizada explotación forestal, las acciones de control de parte de la autoridad ambiental, se han limitado exclusivamente al sitio de aprovechamiento en relación únicamente a Licencias de Aprovechamiento Forestal aprobadas, y a denuncias presentadas; al transporte, sólo en el puesto fijo ubicado en la Brigada 19 Napo; y, a los depósitos y aserraderos esporádicamente a un reducido porcentaje de los que están debidamente inscritos en el Registro Forestal, quedando ausente el control a destinos finales, como pueden ser las obras públicas mismas.

No obstante, existe una responsabilidad compartida en las acciones de control entre las diferentes instituciones públicas, toda vez que los gobiernos descentralizados autónomos, en su condición de ejecutores de obras para el desarrollo, no

solamente que se convierte en un potencial consumidor de productos forestales; sino que también como administrador de recursos para la ejecución de dichas obras, fomenta también el consumo de dichos productos. En tal consideración, es responsabilidad de los gobiernos autónomos descentralizados, coadyuvar esfuerzos para controlar el correcto aprovechamiento y uso de los productos forestales que se utilizan en las obras públicas ejecutadas por administración directa y mediante la suscripción de contratos, en la jurisdicción provincial de Orellana.

PROPUESTA DE ORDENANZA

El pleno del Gobierno Autónomo Provincial de Orellana

Considerando:

Que el Gobierno Autónomo Provincial de Orellana, de acuerdo al Régimen de competencias establecido en el Art. 263, numerales 1, 3 y 4, de la Constitución de la República del Ecuador, mantiene como competencias exclusivas: la planificación del desarrollo y la formulación de planes de ordenamiento territorial, en el marco de la planificación nacional; la ejecución de obras en cuencas y microcuencas; y, la gestión ambiental provincial;

Que por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, determinado en el Art. 3, numeral 7, es deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 14, inciso segundo declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que conforme lo dispone la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 83, numeral 6, es deber y responsabilidad de los ecuatorianos y ecuatorianas, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que el Art. 36 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre determina que, el aprovechamiento de los bosques productores cultivados y naturales de propiedad privada, se realizará con autorización del Ministerio del Ambiente. Además, en el caso de los bosques naturales se pagará el precio de la madera en pie determinado por el Ministerio del Ambiente;

Que el Art. 1 de la Codificación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece al Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de Contratación, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen entre otras, las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo;

Que el Art. 6 de la Codificación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define como “Compra de Inclusión”, al estudio realizado por la Entidad Contratante en la fase pre contractual que tiene por finalidad propiciar la participación local de artesanos, de la micro y pequeñas empresas en los procedimientos regidos por esta Ley, acorde con la normativa y metodología definida por el Instituto Nacional de Contratación Pública en coordinación con los ministerios que ejerzan competencia en el área social, cuyas conclusiones deberán reflejarse en los Pliegos, que constituyen los documentos precontractuales elaborados y aprobados para cada procedimiento, según la definición contenida en el numeral 24 del antes referido artículo;

Que el Art. 23 de la Codificación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, referente a las Normas comunes a todos los procedimientos de contratación pública, sobre la contratación para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, determina que, antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad, los mismos que incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio del proceso contractual, el análisis de desagregación tecnológica o de Compra de Inclusión, según corresponda, los que determinarán la proporción mínima de participación nacional o local de acuerdo a la metodología y parámetros determinados por el Instituto Nacional de Contratación Pública;

Que el Art. 25 de la Codificación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que, los Pliegos contendrán criterios de valoración que incentiven y promuevan la participación local y nacional, mediante un margen de preferencia para los proveedores de obras, bienes y servicios, incluidos la consultoría, de origen local y nacional, de acuerdo a los parámetros determinados por el Ministerio de Industrias y Competitividad;

Que el Art. 32 de la Codificación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para el proceso contractual de divulgación, inscripción, aclaraciones y modificaciones de los pliegos, determina que, los Pliegos contendrán toda la información requerida para participar en un proceso de provisión de obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría; y, que ellos contendrán toda la información técnica, económica y legal requerida en un proceso como planos, estudios, especificaciones técnicas, condiciones económicas, legales y contractuales;

Que el Art. 70 de la Codificación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que, los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización;

Que los artículos 263 de la Constitución de la República y 42 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización, determinan las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales,

para cuyo cumplimiento se debe realizar la construcción de obras civiles que involucran la utilización de productos forestales;

Que mediante Ordenanza aprobada el 26 de julio del 2011, el Pleno del Gobierno Autónomo Provincial de Orellana, ha declarado a Orellana como Provincia Forestal, estableciendo conceptos, objetivos, principios y acciones estratégicas para la gestión pública provincial, enfocados en la conservación, manejo y recuperación de los bosques de la provincia, como un eje transversal de la gestión, y en salvaguarda del patrimonio natural y cultural de la provincia;

Que el Art. 252 de la Constitución de la República determina que el Gobierno Autónomo Provincial, se conforma también por las alcaldesas o alcaldes, de los cantones la circunscripción territorial provincial, siendo vinculante para las alcaldías las decisiones y resoluciones que este Gobierno Provincial en pleno adopte;

En uso de sus facultades y atribuciones que le asigna el Art. 263, inciso final de la Constitución de la República y los Artículos 7, 47 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, resuelve expedir la siguiente ordenanza que regula las: Compras públicas responsables de productos forestales para la ejecución de obras por administración directa y mediante la suscripción de contratos, en la jurisdicción provincial de Orellana.

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION

Art. 1.- Para la ejecución de obras, por administración directa y mediante la suscripción de contratos públicos, se declara obligatoria la adquisición de productos forestales, de origen legal, que provengan de bosques manejados sustentablemente y que cumplan con todas las exigencias y requerimientos que la ley y demás normas administrativas establecen.

Conforme se determina en la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, productos forestales constituyen los componentes aprovechables del bosque, tales como madera, leña, carbón y otros diferentes de la madera, como cortezas, goma, resinas, látex, esencias, frutos y semillas.

Art. 2.- Toda adquisición de productos forestales, ya sea de forma directa por los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la provincia, o por los contratistas que ejecutan obras para estas entidades, deberá realizarse al amparo de todos los documentos que respalden el correcto aprovechamiento sustentable de estos productos, como facturas debidamente emitidas según regulaciones del Servicio de Rentas Internas, guías de circulación de productos forestales, licencia de aprovechamiento forestal y registro forestal.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN

Art. 3.- Para el proceso de adquisición y de contratación de bienes, servicios y ejecución de obras, en los que impliquen la adquisición o utilización de productos forestales, los responsables de la elaboración de los pliegos, considerarán obligatoriamente en los mismos, los criterios de valoración que incentiven y promuevan la participación local de proveedores de obras, bienes y servicios; así como también el estudio de participación local “compras de inclusión”; resaltando la justificación del origen lícito del producto forestal a adquirirse o a utilizarse, y de la obligación del contratista de pagar a los proveedores locales, al menos los costos referenciales de los productos forestales detallados en los análisis de precios unitarios para la contratación de la obra.

Como anexo de los pliegos para los procesos de contratación, se incluirá el listado de las personas naturales o jurídicas que se encuentran inscritas en el Registro Forestal de esta provincia, a cargo de la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente, determinando el sitio, parroquia o cantón donde realiza su actividad.

Art. 4.- Dentro de los procedimientos de adquisición de bienes, cuando éstos comprendan productos forestales, el contratista o proveedor tendrá la obligación de presentar como parte de la oferta técnica, los documentos que justifiquen su inscripción en el Registro Forestal, el compromiso de utilización de productos forestales legal y sustentablemente aprovechados; así como también los documentos referentes a guías de circulación, facturas, licencias de aprovechamiento forestal y programas de aprovechamiento forestal, que sustentan el origen del producto, durante la ejecución del contrato.

Art. 5.- Para la construcción de obras, por parte de contratistas, en las que se requiera la utilización de productos forestales, ya sea como materia prima o producto terminado, éstos tienen la obligación de adquirir el producto debidamente aprovechado dentro de programas de aprovechamiento forestal, para lo cual, deberán exigir la documentación que respalde su origen, la misma que será reportada y consignada a los administradores o fiscalizadores de la obra.

CAPÍTULO III

DE LA VERIFICACION Y SEGUIMIENTO

Art. 6.- Son responsables de la verificación y seguimiento sobre la procedencia, especies y cantidades de los productos forestales que se están utilizando en la construcción de una obra, los administradores, los fiscalizadores, el comisario ambiental provincial, el auditor interno y cualquier otro funcionario del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial que esté asignado al seguimiento de la ejecución de obras.

CAPÍTULO IV

DEL INCUMPLIMIENTO Y SANCION

Art. 7.- En caso de incumplimiento a la presente ordenanza, el contratista o el administrador de la obra, será sancionado con una multa equivalente al 200% DEL VALOR DEL PRODUCTO FORESTAL UTILIZADO en los trabajos de ejecución de la obra, sin perjuicio de la rescisión del contrato a la que hubiere lugar.

Estas sanciones se aplicarán independientemente de las sanciones determinadas para las infracciones administrativas que contempla la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre.

Art. 8.- Para la determinación de la responsabilidad y correspondiente multa, será competente el Comisario Ambiental Provincial, previo el informe generado por los responsables de la verificación y seguimiento determinados en el Art. 6, y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en el Art. 401 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD)

Art. 9.- El incumplimiento de la presente ordenanza por parte de los funcionarios de los gobiernos autónomos, será causal para el inicio de las acciones administrativas y judiciales pertinentes, y la imposición de la sanción que corresponda según la Ley Orgánica del Servicio Público o Código Penal, según el incumplimiento o desacato.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana a los 27 días del mes de noviembre de 2012.

Sra. Guadalupe Llori Abarca
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA
SUBROGANTE

Lic. Fanny Toapanta
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LAS COMPRAS PÚBLICAS RESPONSABLES DE PRODUCTOS FORESTALES PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA Y MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS EN LA JURISDICCIÓN PROVINCIAL DE ORELLANA**, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Orellana en las sesiones ordinarias del 29 de mayo y 27 de noviembre de 2012.

Lic. Fanny Toapanta

SECRETARIA GENERAL SUBROGANTE

PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.- Analizada la **ORDENANZA QUE REGULA LAS COMPRAS PÚBLICAS RESPONSABLES DE PRODUCTOS FORESTALES PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA Y MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS EN LA JURISDICCIÓN PROVINCIAL DE ORELLANA**, de conformidad con el Art. 322 del COOTAD, la **SANCIONO** sin ninguna objeción a su contenido; por lo tanto, ejecútese y publíquese la presente Ordenanza, Francisco de Orellana, 28 de noviembre de 2012.

Sra. Guadalupe Llori Abarca

PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

CERTIFICACIÓN.- Siento como tal que la Sra. Guadalupe Llori Abarca, Prefecta de la Provincia de Orellana, sancionó y ordenó la publicación de la Ordenanza que antecede, el 28 de noviembre de 2012.

Lic. Fanny Toapanta

SECRETARIA GENERAL SUBROGANTE